

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000129
PAGINA WEB

Señor(a)
ALEXANDRE ASID MERCADO PARRA
REPRESENTANTE LEGAL
UNIDAD INTEGRAL DE SALUD ESTETICA MERPA
CARRERA 30 No. 24-128
SOLEDAD - ATLÁNTICO

Actuación Administrativa: AUTO No. 00001812 del 2015- Expediente 2026-389

REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 Ley 1437 de 2011.

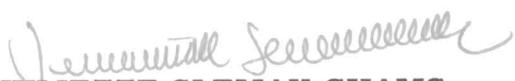
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG118045481CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Resolución No. 00001812 del 30 Dic del 2015
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental Art 76 de la Ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez (10)días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	ALEXANDRE ASID MERCADO PARRA REPRESENTANTE LEGAL

CONSTANCIA DE PUBLICACION

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 07 JUN. 2016 hasta las 5.00 p.m., del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboro: Jairo pacheco
Reviso: Karem Arcón



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

10 FEB. 2016

G.A.



Señor:

ALEXANDER ASID MERCADO PARRA - 000674

Representante Legal

UNIDAD INTEGRAL DE SALUD ESTETICA MERPA

Carrera 30 N° 24 - 128

Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 00001812

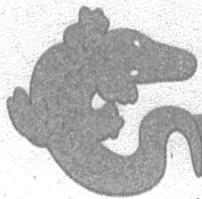
Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaboró: Nini Consuegra charris - Abogada
Revisó Amira Mejía.
Exp. 2026-389



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se le realizó seguimiento a la inscripción en la plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, a MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICA., del Municipio de Soledad – Atlántico, identificada con el Nit 72.227.981 Representada Legalmente por el Doctor ALEXANDER ASID MERCADO PARRA.

Que del resultado de la revisión efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001109 del 22 de Septiembre del 2015, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”

La Empresa MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICA) actualmente es una Unidad de Salud Integral.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Al consultar la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se encuentra a la empresa MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICA., la cual tiene asignado usuario y contraseña de acceso al sistema desde el día 07 de Febrero de 2011.

Mediante Resolución N°000335 del 20 de mayo del 2011 la empresa MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICA queda exenta para la inscripción Plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM por generar menos de 10 Kg mes.

CONCLUSIONES

Al consultar la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se encuentra a la empresa MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICA., la cual tiene asignado usuario y contraseña de acceso al sistema desde el día 07 de Febrero de 2011.

Mediante Resolución N°000335 del 20 de mayo del 2011 la empresa MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICA queda exenta de inscripción en la Plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM por generar menos de 10 Kg mes.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el e stado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001812 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICA, del Municipio de Soledad – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICA, localizada en la carrera 30 N° 24 - 128, del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con Nit 72.227.981, Representada Legalmente por el Doctor ALEXANDER ASID MERCADO PARRA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

Deberá presentar a la C.R.A, copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de Servicios Especiales Transportamos A.L S.A E.P.S, al igual los recibos de recolección de los seis (6) últimos meses donde se identifique el volumen recolectado por la empresa

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0001109 del 22 de Septiembre del 2015, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

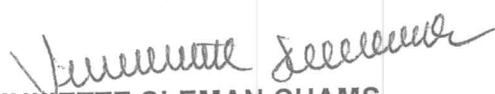
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

30 DIC. 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 2026-389

Elaborado por: Nini Consuegra.

Vobo: Amira Mejia Barandica.



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

G.A.

10 FEB. 2016

Señor:

ALEXANDER ASID MERCADO PARRA

5 - 0 0 0 6 7 4

Representante Legal

UNIDAD INTEGRAL DE SALUD ESTETICA MERPA

Carrera 30 N° 24 - 128

Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 00001812

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaboró: Nini Consuegra charris - Abogada
Revisó Amira Mejía.
Exp. 2026-389



472 Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2 Dirección Errada	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado	
1 2 No Reside	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado	
	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: <i>15/02/16</i>	Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor: <i>Abel Diaz F.</i>	Nombre del distribuidor:		
C.C. <i>CC 72.296.968</i>	C.C.:		
Centro de Distribución: <i>019</i>	Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>Cosavoloma</i>	Observaciones:		

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002084

Envío: YG118045481C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: ALEXANDER ASID MERCADO PARRA

Dirección: CARRERA 30 # 24-128

Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 083002458

Fecha Pre-Admisión: 15/02/2016 14:33:48

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 15/02/2016 14:33:48
 Orden de servicio: 5093757



YG118045481C0

8888 575

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Referencia: NIT/C.C.T.: 802000339
 Teléfono: Código Postal: 080002084
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Nombre/ Razón Social: ALEXANDER ASID MERCADO PARRA
 Dirección: CARRERA 30 # 24-128
 Tel: Código Postal: 083002458
 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888575

Peso Físico(grams): 1
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener:
 Observaciones del cliente: 074
Observaciones

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 DE Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: *10:00*

Fecha de entrega: *15/02/16*

Distribuidor: *Abel Diaz F.*

C.C. *72.296.968*

Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa



88885308888575YG118045481C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

8888 530
PO.BARRANQUILLA NORTE